

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2011-MDL/GM
Expediente N° 4879 - 2010
Lince, 11 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de Febrero del 2011 por el Sr. **JUAN ALMANZA HUARACHI** que obra en el expediente N° 4879-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, el Sr. **JUAN ALMANZA HUARACHI**, Titular y conductor del negocio con giro Botica, Artículos de Tocador e Higiene Personal – Artículos de Librería ubicado en Av. Petit Thouars N° 2500 - 2512 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 019-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 14 de Enero del Año 2011, impuesta por "No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los Recursos Administrativos, establece en su inciso 207.1 que los Recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los Recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso. Diremos que; obra a folios veintitrés del presente expediente el cargo de Notificación de la Resolución de Sanción N° 019-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veinte de Enero del año 2011.

Que, con fecha 28 de Noviembre del 2010 se realizó la Fiscalización en el local ubicado en Av. Petit Thouars N° 2500 - 2512 Lince donde se pudo constatar que se realiza actividad comercial sin contar con el Certificado de Defensa Civil vigente, motivo por el cual y en virtud del Art. 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – TISA, modificada por la Ordenanza N° 264- MDL, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 004999-2010.

Que, también argumenta en su Apelación que al no encontrarse ninguna observación o tacha en su expediente de inspección técnica N° 4877, se le ha otorgado el Certificado Vigente de Defensa Civil N° 615-2010 de fecha 27 de diciembre 2010 con una vigencia de dos años, por lo que sería incongruente la medida de Clausura Temporal.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041 -2011-MDL/GM
Expediente N° 04879 - 2010

TUO – RASA

11 MAR 2011

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala “ **Toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado, están obligados de obtener el Certificado de Defensa Civil**”

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN - Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0140-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el **SR. JUAN ALMANZA HUARACHI** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 019-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, se deje sin efecto la Medida Complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial ubicado en Av. Petit Thouars N° 2500 - 2512, Lince, en virtud a que, el establecimiento del recurrente ya cuenta con el Certificado en Seguridad en Defensa Civil N° 615-2010, vigente hasta el 26 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ MADROSICH**
Gerente Municipal